

Los Profesionales de La Salud Ante El Delito de Lesiones, Obligaciones y Deberes

Autores Bávaro Silvia Fabiana, Zanelli Marcelo

Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Odontología, Prácticas Profesionales Supervisadas SEPOI

Categoría: Casos Clínicos

Resumen

En Clínica Médica, una lesión es una alteración de las características morfológicas o estructurales de un organismo en cualquiera de sus niveles de organización (molecular, celular, tisular, anatómico, corporal o social)

En Medicina Legal, las lesiones comprenden cualquier daño en el cuerpo o en la salud, provocado por una violencia externa, en la que esté implicada una tercera persona, ya sea accidental o intencionado.

En términos del Código Penal, lesión es un delito contra de la vida y/o la salud personal, cometido por el que cause a otro un daño que deje en su cuerpo un debilitamiento, alteración o pérdida .

Introducción

Las lesiones ocasionadas en la comisión de un delito están tipificadas y caracterizadas en el código penal argentino, constituyendo un capítulo en el que los profesionales de la salud están obligados a realizar las denuncias correspondientes para salvaguardar la integridad de la víctima.

La presentación pretende clarificar aspectos protocolares específicos del procedimiento legal que los profesionales de la salud que asistan a víctimas de lesiones deben seguir.

Descripción del Caso

La metodología se basa en una narrativa comparativa entre bibliografía científica y legislación vigente la cual permite establecer las obligaciones y deberes de los profesionales de la salud que atienden a víctimas de lesiones.

El capítulo II del Libro Segundo del Código Penal abarca la tipificación de todos los delitos de lesiones, cuyo bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de la persona ,ya que no solo se protege el cuerpo sino la salud del individuo. Esto implica una protección ampliada de los aspectos anatómicos y fisiológicos del individuo, abarcando tanto la salud física como la psíquica.

Art. 89: "Se impondrá prisión de un (1) mes a un (1) año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este Código".

Art 90: "Se impondrá reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro."

Art. 91: "Se impondrá reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir".

Los profesionales de la salud tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio (delitos contra la vida y la integridad física) que conozcan al prestar los auxilios de su profesión.

Cuando la víctima sea mayor de edad los médicos no pueden denunciar delitos de instancia privada a menos que se trate de lesiones gravísimas (art. 72 C.P.)

Cuando la víctima sea menor o incapaz, los médicos estarán obligados a realizar la denuncia de oficio cualquiera sea la calidad del delito (Ley Nacional 24417 de Maltrato Infantil, Ley Provincial 13298 de la Promoción y Protección especial de los Derechos de los Niños, Ley Nacional 26061 de Protección de Niños y Adolescentes)

Dónde denunciar

En el ámbito del consultorio privado:

Línea 137 "Víctimas contra la violencia"

Línea 102 "Secretaría de niñez y Adolescencia Pcia. De Bs. As."

CABA 08002221717

Pcia.Bs.As. 08006666466

En el ámbito público:

Adultos mayores y capaces:

Cuando se tiene sospecha:

Línea 137 o 102

Cuando se confirman las lesiones:

Lesiones leves: se asesora a la víctima para hacer la denuncia.

Lesiones graves o gravísimas: siempre se denuncia a menos que sean delitos de instancia privada.

Línea 911

Notificar al jefe de guardia

Registrarlo en el libro de guardia y en la HC del paciente.

Dejar constancia del personal y comisaría interviniente.

Las autoridades policiales también deben firmar los libros como constancia de su intervención.

Las autoridades policiales deben dar cuenta a la justicia.

Violencia familiar y menores de edad:

Línea 102 Línea 911

Si hay lesiones graves o sospecha de violencia familiar se procede a dejar internado al menor y dar parte a la comisaría de la zona quienes deberán dar parte a las autoridades judiciales para que se adopten medidas de protección del menor.

Se puede radicar la denuncia en la Defensoría Pública del Menor si la policía no da una respuesta satisfactoria

Incapaces ,ancianos y discapacitados:

Se siguen los mismos pasos y actúa la Defensoría Pública de Menores e incapaces.

Conclusiones

La correcta valoración de las lesiones y el conocimiento del marco legal existente permitirá a los profesionales de la salud realizar las denuncias correspondientes para salvaguardar la integridad de la víctima.

Los profesionales de La Salud deben Obligación de seguridad al paciente y Deber de cuidado lo cual implica tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar que el paciente sea expuesto a un daño predecible y evitable.

La omisión de estas obligaciones pueden hacer incurrir al profesional en falta de responsabilidad profesional.

Referencias

<https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/3251.html>

<https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2016/08/Gu%C3%ADa-ante-situaciones-de-violencia-sexual-hacia-NNyA-MSalud-PBA.pdf>

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2021.02.%20El%20secreto%20profesional%20del%20m%C3%A9dico%20y%20el%20deber%20de%20denunciar%20los%20delitos%20de%20acci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20que%20conocen%20en%20ejercicio.pdf>

https://www.mpba.gov.ar/files/documents/ley_13298-05.pdf

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto_de_nuevo_codigo_penal_de_la_nacion.pdf

<http://www.notivida.net/legnacional/Ley%20NACIONAL%2024.417%20PROTECCION%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.html#:~:text=%2D%20Toda%20persona%20que%20sufriese%20lesiones,y%20solicitar%20medidas%20cautelares%20conexas.>

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/violencia-familiar-sexual>